

la Resolución a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, en virtud del artículo 20º de la citada Ley;

Que, el artículo 21º de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad la adquisición o contratación de los bienes, solo por el tiempo o cantidad necesaria;

Que, el proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2006-ANR-CE fue convocado por la Asamblea Nacional de Rectores para la adquisición de 200,000 formatos de diplomas con la finalidad de garantizar el suministro de dichos formatos a las diversas universidades. En tal sentido el recurso de apelación y posteriormente el de revisión ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado han constituido un hecho imprevisible y extraordinario que origina la ausencia de un servicio esencial que brinda la Asamblea Nacional de Rectores. Lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y los artículos 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE del 3 de julio del 2001;

Que, con Memorando N° 789-2006-SE de fecha 1 de diciembre de 2006, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de la Resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente, para la adquisición de 49,250 formatos de diplomas de grados y títulos universitarios;

Estando al Informe N° 606-2006-DGAJ de la Dirección General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria; la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE del 3 de julio del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en desabastecimiento inminente el suministro de formatos de diplomas de la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad con el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por el D.S. N° 083-2004-PCM.

Artículo 2º.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la adquisición de 49,250 formatos de diplomas de grados y títulos universitarios según las especificaciones técnicas vigentes de la Asamblea Nacional de Rectores por un monto de doscientos treinta mil nuevos soles oro (S/. 230,000.00) que incluye los impuestos de ley.

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Grupo Genérico y Específico del Gasto: 5.3.11.30 "Bienes de consumo" con cargo a la Actividad : 1 00442 "Registro Nacional Universitario", Componente 3 00567 "Elaboración del Registro Nacional de Grados y Títulos Expedidos por las Universidades e Implementación del Banco de Datos" por la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" (09) del Presupuesto Institucional año fiscal 2006 del Pliego 540: Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 4º.- Encárguese a la Dirección General de Administración llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de efectuar la contratación respectiva y comunicar el contenido de la presente Resolución y los informes técnico y legal a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del plazo de 10 (diez) días

siguientes a la fecha de su aprobación, así como publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal y en el SEACE.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

ROCÍO RONDINEL SOSA
 Secretaria General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

6629-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Guía para el Desarrollo de las Veedurías Ciudadanas en Apoyo a la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 374-2006-CG

Lima, 6 de diciembre de 2006

Vista, la Hoja de Recomendación N° 009-2006-CG/SGE-PC, formulada por el Grupo de Prevención de la Corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define a la Contraloría General como el Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal q) del artículo 9º de la Ley N° 27785 establece como uno de los principios que rigen el control gubernamental, la participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental;

Que, los literales ñ) y t) del artículo 22º de la Ley N° 27785 establecen como atribuciones de la Contraloría General, promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental y adoptar mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y de la sociedad civil;

Que, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 define al Control Social, como la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, que constituye fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción;

Que en uso de sus atribuciones legales señaladas, la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 02-2006-CG, que establece el Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades, destinado a regular los mecanismos por los cuales se ejerce la veeduría ciudadana en apoyo de las labores de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Control;

Que, resulta pertinente emitir a nivel institucional, los documentos técnicos que faciliten la aplicación de la mencionada Directiva, a fin de poner a disposición de los ciudadanos que opten por ejercer labores de veeduría en apoyo del control gubernamental, los lineamientos



técnicos en los cuales se enmarca dicha labor para efectos del Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Guía para el desarrollo de las Veedurías Ciudadanas en apoyo a la Contraloría General de la República, como guía de orientación y aplicación para los ciudadanos en el desempeño de las labores de veeduría ciudadana en las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Incorporar el literal e) en el artículo 6° del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 6°.- Los titulares, funcionarios o servidores de la entidad auditada incurrirán en infracción al:

e) Negar o dilatar la entrega de la documentación e información requerida por los veedores ciudadanos durante el desarrollo de las veedurías ciudadanas en apoyo a la Contraloría General de la República; así como al no otorgar las facilidades a los citados veedores ciudadanos, u obstruir, impedir o interferir, directa o indirectamente el inicio y/o desarrollo de las mencionadas veedurías.”

Artículo Tercero.- Disponer que el Grupo de Prevención de la Corrupción, la Escuela Nacional de Control y las demás unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, adopten las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

GUÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS VEE DURÍAS CIUDADANAS EN APOYO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I. OBJETIVO

Constituye la guía de orientación y aplicación para los ciudadanos en el desempeño de las tareas de veeduría de la gestión de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control que le encomiende la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la Directiva N° 02-2006-CG y en apoyo a la función de control gubernamental que le compete; regulando su marco de selección, actuación y resultados para los fines institucionales.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, respectivamente.
- Directiva N° 02-2006-CG, Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades, aprobada por Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG.

III. ASPECTOS GENERALES

3.1 De la veeduría ciudadana

La vigilancia ciudadana, en general, constituye un mecanismo democrático de participación de la sociedad

en la supervisión de la gestión de los recursos del Estado; y, en particular, para los fines de la Contraloría General -en adelante Contraloría-, promueve la participación ciudadana en apoyo al control gubernamental que realiza a las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Control -en adelante Sistema-.

Para los fines del control gubernamental, la veeduría ciudadana es un medio de vigilancia que tiene el propósito de efectuar labores de seguimiento y verificación de las actividades inherentes a la gestión de las entidades públicas del Sistema, a través de sus funcionarios y servidores; con especial énfasis en las acciones de carácter preventivo

3.2 Objeto de la veeduría ciudadana

Se entiende por objeto de la veeduría, el ámbito de la gestión que puede corresponder a un área o proceso administrativo u operativo de una entidad pública, un programa gubernamental de desarrollo, una obra pública, entre otros.

La Contraloría define el objeto -específico- por cada veeduría a efectuarse, teniendo en cuenta aquellos ámbitos de gestión que demanden la prioritaria participación de la vigilancia ciudadana.

En concordancia con las disposiciones de la Directiva N° 02-2006-CG aprobada por Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG, las áreas de interés y de incidencia inicial para el desarrollo de las veedurías ciudadanas corresponden a programas sociales, obras públicas y procesos de adquisiciones y contrataciones del Estado; las cuales constituyen, en consecuencia, objetos de la veeduría a ser implementadas prioritariamente.

3.3 Rol del veedor ciudadano

El ciudadano que por encargo de la Contraloría ejerce la veeduría en una entidad pública, está acreditado institucionalmente como veedor ciudadano, cuyo rol comprende la vigilancia de la gestión pública en apoyo a las labores de control, según el objeto de la veeduría y de acuerdo a las disposiciones técnicas impartidas.

El veedor ciudadano ejerce la vigilancia de las actividades, operaciones y recursos de las entidades mediante la aplicación de herramientas técnicas -principalmente de observación y contraste-, que permita advertir de la existencia de riesgos que puedan afectar la transparencia, eficiencia y eficacia de la gestión institucional, en el marco de la normativa técnica y legal vigente, planteando recomendaciones oportunas y útiles a través de los órganos competentes de la Contraloría o del Sistema, a fin de que se adopten correctivos inmediatos que eviten mayores perjuicios a la entidad.

El veedor ciudadano es una persona proba y competente que se desempeña con independencia y criterio técnico en exclusiva y única condición de observador, con la facultad de acceder a la documentación necesaria para su labor, sin que ello implique interferencia en las decisiones de la gerencia institucional, ni en los procesos de la administración.

Las características que reviste el rol del veedor ciudadano, exige además poseer una gran voluntad de servicio cívico y desinteresado en favor de la comunidad.

3.4 Funciones del veedor ciudadano

Considerando el rol del veedor ciudadano, le compete ejercer las funciones siguientes:

- Vigilar la gestión de las entidades públicas en el ámbito, área, programa o proceso identificado y priorizado por la Contraloría, bajo las pautas técnicas establecidas.
- Obtener la información necesaria materia del objeto de la veeduría, aplicando procedimientos específicos.
- Elaborar y presentar a la Contraloría los reportes resultantes del ejercicio de la veeduría efectuada, contentiendo los aspectos más resaltantes.
- Otras que, eventualmente, le asigne la Contraloría.

Para la ejecución de sus funciones de veeduría, los ciudadanos recibirán asesoría y apoyo técnico de los

órganos competentes de la Contraloría o del Sistema, según corresponda.

3.5 Responsabilidades del veedor ciudadano

El ciudadano acreditado debe ejercer la veeduría autorizada observando estrictamente los siguientes principios señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2006-CG:

- a) Autonomía: Actúa con independencia de las entidades, libre de influencia alguna y no representa intereses particulares.
- b) Objetividad: Actúa de manera imparcial, libre de cualquier prejuicio o condicionamiento, y no emite apreciaciones subjetivas.
- c) Especialización: Posee conocimiento y capacitación en el ámbito, área o materia objeto de la veeduría.
- d) Transparencia: Genera información adecuada y útil para las entidades, cuyos resultados pueden ser de conocimiento público a través de la Contraloría.
- e) Probidad: Mantiene conducta intachable y de entrega honesta y leal en el desarrollo de las labores encomendadas.
- f) Reserva: Está impedido de revelar a terceros información privilegiada a la que tenga acceso.

Adicionalmente, es responsable de cumplir con las exigencias técnicas institucionales que implica su participación en la capacitación que se programe y en las sesiones de trabajo previstas con los órganos competentes de la Contraloría o del Sistema sobre lineamientos y procedimientos técnicos; así como, dar cabal cumplimiento a las disposiciones administrativas en el manejo de los recursos de la institución asignados, cuando corresponda.

En el caso que el veedor exceda las facultades y funciones establecidas en la normativa sobre veedurías ciudadanas para los fines de apoyo al control gubernamental, o incurra en actos irregulares o ilegales, será de su exclusiva responsabilidad, pasible de las acciones legales a que hubiera lugar.

La actuación del veedor se debe ceñir a lo observado en la Directiva N° 03-2003-CG/AC "Normas de transparencia en la conducta y desempeño de los funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República y de los Organos de Control Institucional" aprobada por Resolución de Contraloría N° 368-2003-CG, en lo que le sea aplicable.

IV. PROCEDIMIENTOS TÉCNICO - OPERATIVOS

4.1 Selección, capacitación e inscripción en el registro de veedores

El proceso de selección de los veedores ciudadanos se efectúa con base a una convocatoria pública nacional, regional o local, según sea el caso, y de acuerdo con el perfil requerido para el objeto de la veeduría.

Los ciudadanos interesados solicitan participar en el proceso de selección de veedores, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 10-2006-CG/SG para el Registro de Veedores Ciudadanos.

El ciudadano, además de cumplir con el perfil de la convocatoria correspondiente al objeto de la veeduría en la cual está interesado en participar, debe tener en cuenta los siguientes requisitos estipulados en el numeral 7.3 de la Directiva N° 02-2006-CG:

- a) Ser persona natural en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Contar con estudios superiores o técnicos.
- c) Capacitación en las materias a ser objeto de la veeduría.
- d) No tener antecedentes penales, policiales o judiciales.
- e) No encontrarse inhabilitado por medida disciplinaria, en las entidades públicas, colegios profesionales, CONSUCODE, ni estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido u otro registro relacionado con la contratación y adquisición de bienes y

servicios por parte del Estado.

f) No ejercer cargos políticos o integrar agrupación política alguna.

g) No prestar servicios bajo cualquier modalidad contractual o laboral en alguna de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control.

h) De preferencia contar con amplia experiencia técnica o profesional, según su formación.

i) Gozar de buena salud.

La solicitud en el caso de los requisitos previstos en los literales e), f) y g) antes indicados, conlleva la presentación de una declaración jurada escrita respecto del cumplimiento de los mismos.

La Contraloría lleva a cabo el proceso de selección entre los ciudadanos interesados que formulan solicitud para los fines del registro de veedores, en función de lo establecido en las bases de la convocatoria pública y de los resultados de la capacitación a la cual están obligados a seguir.

La Escuela Nacional de Control -en adelante Escuela- como órgano académico de la Contraloría programa, organiza, desarrolla y evalúa la capacitación para los ciudadanos, poniendo énfasis en temas relacionados con el marco normativo del control gubernamental, control social y vigilancia ciudadana; ética y lucha contra la corrupción; gestión pública; sistemas administrativos del Estado; y, técnicas y procedimientos para las veedurías.

Una vez concluida la capacitación y de haber obtenido la nota aprobatoria, el ciudadano queda apto para proseguir con las acciones subsecuentes del proceso de selección, a efectos de proceder a su inscripción en el registro.

La inscripción en el registro de veedores ciudadanos de la Contraloría faculta al ciudadano para ser acreditado como veedor en la vigilancia de las entidades del Sistema -según objeto de la veeduría-, en los términos previstos en la Directiva N° 02-2006-CG.

Los veedores ciudadanos como parte de su inscripción en el registro, suscriben un Acta de Compromiso con la Contraloría y prestan juramento solemne como veedor ciudadano respecto a su correcto desempeño, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 02-2006-CG.

4.2 Ejecución de las veedurías ciudadanas

a) Planificación y organización del trabajo

De acuerdo con la envergadura del objeto de la veeduría a realizarse, se determina el número de veedores participantes, los mismos que son identificados a través del registro y requerida su participación mediante comunicación escrita por la Contraloría.

En el caso que la veeduría requiera de más de un integrante, se constituye un grupo de veedores, designando la Contraloría al coordinador del mismo, además de establecer el lugar de reuniones.

La Contraloría asigna al veedor o grupo de veedores el ámbito objeto de la veeduría, les proporciona el programa de trabajo con pautas técnicas específicas para la ejecución de su labor y los formatos documentarios necesarios, así como los procedimientos para acceder a la información de la entidad.

En el caso de designarse a un coordinador de grupo, éste asume el encargo de: convocar a las reuniones de trabajo, trasladar las consultas técnicas a la Contraloría y presentar el reporte de la veeduría.

De encontrarse el veedor o grupo de veedores incursos en las incompatibilidades establecidas en el numeral 7.7 de la Directiva N° 02-2006-CG, deberán abstenerse de participar.

b) Recolección de información

La Contraloría proporciona al veedor o grupo de veedores la información específica al objeto de la veeduría que se va a realizar, que obra en sus sistemas de información y archivos.

Durante la ejecución de la veeduría, cuando los veedores requieran información complementaria de la



entidad, su acopio se hará con base a los procedimientos que defina la Contraloría y teniendo como sustento principalmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la propia Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

En ese contexto, los veedores tienen la facultad de solicitar y acceder a la información necesaria para el ejercicio de la función de veeduría asignada, así como de recibir la colaboración adecuada y oportuna de la entidad que es sujeta a la vigilancia ciudadana.

La Contraloría, de ser necesario, efectúa directamente coordinaciones con la entidad para la entrega de información que facilite el ejercicio de la veeduría.

c) Participación del veedor en la entidad objeto de la veeduría

La Contraloría emite comunicación formal al titular de la entidad pública acreditando al veedor o grupo de veedores para la ejecución de la veeduría ciudadana en el objeto definido y en el plazo estipulado.

El veedor o grupo de veedores se presentan ante la entidad designada de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Contraloría.

La acreditación por parte de la Contraloría se da exclusivamente para los fines de su labor como veedor ciudadano en la correspondiente entidad y solo por el período autorizado.

Para el cumplimiento de las funciones encomendadas, los veedores siguen las pautas y procedimientos establecidos por la Contraloría a través de cartillas técnicas y formatos documentarios, que faciliten la vigilancia de la gestión pública en el ámbito identificado, es decir el objeto de la veeduría.

La obtención de información pertinente, confiable y válida, asociada a la observación directa del objeto de la veeduría, es sometida al análisis de los veedores ciudadanos en función de las pautas técnicas anteriormente referidas. La participación del veedor está orientada a confrontar el "deber ser" estipulado en los documentos contractuales, legales, programáticos, procedimentales, de especificaciones técnicas, etc. de la administración pública, con la realidad o lo que efectivamente se da en la práctica.

De acuerdo a cada veeduría a realizarse, la Contraloría por intermedio del órgano competente o los órganos del Sistema presta asesoría y asistencia técnica a los veedores ciudadanos sobre los aspectos específicos del objeto de la veeduría -materia de la vigilancia- y la forma en que se desarrolle la misma, además de absolver las consultas que puedan surgir.

Los veedores son distinguidos en su trabajo de campo por el personal de la entidad sujeta a la veeduría, la comunidad, las empresas y otras instituciones públicas y privadas, a través de la indumentaria física (chaleco, gorro, placa, entre otros) que le proporciona la Contraloría.

4.3 Elaboración y presentación del reporte de la veeduría

Comprende la etapa que da conclusión al proceso de participación del veedor o grupo de veedores ciudadanos, según corresponda, constituyendo el reporte el documento técnico que permite conocer los resultados de la veeduría.

Dicho documento expone en forma clara, concisa y directa los aspectos observados en la veeduría, así como los comentarios y sugerencias del veedor o del grupo de veedores, según corresponda. Adjunta las cartillas técnicas y formatos documentarios debidamente llenados y suscritos por el veedor o grupo de veedores, que coadyuvaron a la aplicación de las pautas y procedimientos técnicos previamente establecidos.

La calidad del reporte depende no solo de los aspectos formales de su presentación, sino fundamentalmente de la validez y confiabilidad de la información proporcionada. Debe estar firmado por el veedor o grupo de veedores que intervinieron en el proceso y presentado por el coordinador del grupo, según sea el caso.

Cuando en el desarrollo de la veeduría se detecten desviaciones relevantes que requieran ser comunicadas con urgencia a fin de que se adopten correctivos inmediatos que eviten mayores perjuicios, se elaboran reportes parciales conteniendo la información que describa los hechos advertidos, los mismos que son canalizados al órgano competente de la Contraloría para la adopción de acciones a que hubiere lugar.

Los reportes se elaboran siguiendo el patrón, modelo o estructura que determine la Contraloría mediante un formato especial, que a su vez le permita sistematizar los esfuerzos y resultados que genere la aplicación del procedimiento de veedurías ciudadanas en las entidades, regulado por la Directiva N° 02-2006-CG.

El seguimiento de los resultados de los reportes es efectuado por la Contraloría, los órganos del Sistema o por los propios veedores ciudadanos, cuando la Contraloría lo determine.

V. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

5.1 Apoyo logístico de la Contraloría

La Contraloría presta apoyo administrativo a los veedores ciudadanos acreditados en el Registro, proporcionando los materiales y otros recursos necesarios para el cumplimiento de su labor, según la disponibilidad presupuestal y conforme al marco legal vigente.

Asimismo, habilita en el portal institucional el medio electrónico que facilite la formulación y absolución de las consultas de los veedores.

5.2 Rendición del veedor

El veedor está obligado a declarar sobre el uso de los materiales y otros recursos que le fueron asignados de conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior.

5.3 Difusión de las veedurías realizadas e información de veedores

En el portal de la Contraloría (www.contraloria.gob.pe) se habilita un espacio para la difusión de la normativa técnico-legal emitida para el desarrollo de las veedurías ciudadanas, la información del registro de veedores ciudadanos y los reportes de las veedurías realizadas.

5.4 Talleres de evaluación y actualización

A través de la Escuela y con la asistencia técnica de los órganos competentes de la Contraloría, se llevan a cabo talleres de trabajo orientados a los veedores inscritos en el Registro, según objeto de la veeduría, que permitan compartir y analizar experiencias entre las distintas veedurías ejecutadas. Estos eventos periódicos promueven la retroalimentación del trabajo de los veedores, con la finalidad de revisar, evaluar y actualizar los procedimientos de la labor de los veedores, a la luz de los resultados obtenidos.

La participación de los veedores en este tipo de talleres queda anotada en el registro de veedores ciudadanos de la Contraloría.

5.5 Reconocimiento del veedor ciudadano

La Contraloría otorga reconocimiento especial a título nominal al veedor ciudadano, que destaque en el cumplimiento de la labor encomendada por el impacto favorable y excepcional que genere en el control gubernamental o en la gestión de la entidad pública objeto de la veeduría.

Dicho reconocimiento expresado en documento escrito por la Contraloría, se anota en el respectivo registro que administra.

VI. DEFINICIONES BÁSICAS

Constituyen definiciones básicas para efectos del uso del presente Instructivo, las siguientes:

- **Ciudadano.**- Toda persona mayor de 18 años con capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones.

- **Conflicto de interés.**- Situación en virtud de la cual el veedor en ejercicio de sus labores, se encuentra en una posición en donde podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que tome frente a distintas alternativas de conducta.

- **Corrupción Gubernamental.**- Es la desviación de los fines de la función pública en beneficio particular.

- **Servidor, Funcionario o Empleado Público.**- Todo aquel trabajador que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

- **Ética.**- Conjunto de valores morales que permite a la persona adoptar decisiones y tener un comportamiento correcto en las actividades que le corresponde cumplir.

- **Gestión pública.**- Conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales.

- **Servicio cívico.**- Involucramiento y contribución sustantiva con la comunidad local o nacional.

- **Sistema Nacional de Control.**- Es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. La Contraloría General de la República es el ente técnico rector.

VII. DISPOSICIONES FINALES

7.1 Las personas que ejercen labores de vigilancia ciudadana, inscritas en el registro respectivo, no guardan ningún tipo de relación laboral o contractual con la Contraloría General de la República, y dicho ejercicio no les genera la condición de servidores, funcionarios o empleados públicos.

7.2 El registro de veedores ciudadanos es administrado por la Contraloría, conforme a la guía correspondiente y en concordancia con lo estipulado en la Directiva N° 02-2006-CG sobre las facultades, deberes, incompatibilidades, vinculaciones, capacitaciones y otras anotaciones de sus integrantes. Es potestad de la Contraloría proceder con la exclusión de algún ciudadano del registro, previa evaluación.

7.3 La Contraloría a través de los órganos competentes formula y aprueba las guías técnicas, de aplicación de los veedores ciudadanos inscritos en el registro, para la ejecución de los procedimientos técnico-operativos a que se refiere el rubro IV de la presente Guía. Dichas guías contienen las pautas y procedimientos técnicos inherentes al desarrollo de las veedurías según su objeto, además de las cartillas y formatos documentarios como instrumentos operativos.

7.4 La Contraloría a través de los órganos competentes determina los formularios para la declaración de recepción de materiales y otros asignados al veedor, así como para la rendición, conforme a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del rubro V de aspectos administrativos de esta Guía.

6617-1

Aprueban Directiva del Registro de Veedores Ciudadanos

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 375-2006-CG

Lima, 6 de diciembre 2006

Vista, la Hoja de Recomendación N° 11-2006-CG/SGE-PC, formulada por el Grupo de Prevención de la Corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define a la Contraloría General como el

Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, contribuyendo con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal q) del artículo 9° de la Ley N° 27785 establece como uno de los principios que rigen el control gubernamental, la participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental;

Que, los literales ñ) y t) del artículo 22° de la Ley N° 27785 establecen como atribuciones de la Contraloría General, promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental y adoptar mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y de la sociedad civil;

Que, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 define al Control Social, como la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, que constituye fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción;

Que en uso de las atribuciones legales señaladas, la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 02-2006-CG, que establece el Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades, en cuyo numeral 7.3 del Rubro VII Disposiciones Específicas dispone que la Contraloría General constituirá un Registro de personas que puedan ejercer vigilancia en las entidades, facilitando su respectiva capacitación y asistencia técnica;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 374-2006-CG, se aprueba la Guía para el desarrollo de las Veedurías Ciudadanas en apoyo a la Contraloría General de la República, cuyo numeral 4.1 trata sobre el proceso de selección, capacitación e inscripción en el registro de veedores;

Que, consecuentemente resulta pertinente emitir un documento institucional que regule las condiciones y procedimientos para la inscripción y permanencia en el Registro de Veedores Ciudadanos;

En uso de las facultades previstas en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva del Registro de Veedores Ciudadanos, que establece las condiciones y procedimientos para la inscripción y permanencia en el Registro de Veedores Ciudadanos, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Grupo de Prevención de la Corrupción, la Escuela Nacional de Control y las demás unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, adopten las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

DIRECTIVA N° 10-2006-CG/SG

REGISTRO DE VEEDORES CIUDADANOS

I. FINALIDAD

Normar la organización y operatividad del registro de veedores ciudadanos que participen en las veedurías ciudadanas de la gestión de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control que les encomiende la Contraloría General de la República, en concordancia con